



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Aprehensión y Entrega N° 2023-00533-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la reclamación promovida por el BANCO FINANADINA S.A. BIC contra ÁNGELA MARÍA NOREÑA GONZÁLEZ, por los siguientes defectos:

- 1). Nunca se indicaron las direcciones física y electrónica de notificación de quien funge como representante legal de la sociedad peticionaria, soslayándose lo exigido al respecto por el ord. 10°, art. 82 *ibidem*.
- 2). El sitio físico establecido frente a la reclamada, de ninguna manera se acompasa con el plasmado en el pertinente contrato de garantía mobiliaria y en los adosados formularios de inscripción, especialmente en lo atinente al número del respectivo apartamento. Adicionalmente, debe establecerse con precisión la ciudad en la que ese sitio se halla ubicado.
- 3). El destino físico reportado en torno al organismo implorante se encuentra incompleto, ya que se dejó de señalar la vereda en que aquél se localiza.
- 4). Jamás se arrimó al plenario el comprobante de entrega del mensaje de datos que remitió la agremiación suplicante, con destino a la perseguida, en aras de obtener la entrega del respectivo rodante.

En consecuencia, se otorgará a la colectividad proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante la solicitud planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al ente impetrante el término de 5 días para que ajuste las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.



**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como gestor adjetivo de la compañía formulante, al abogado ANDRÉS FERNANDO RÍOS BARAJAS, identificado con C.C. No. 1.020.831.231 y T.P. No. 352.195 del C.S. de la J. Ello, según las potestades conferidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE  
2023. SECRETARÍA

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcc28467eb2b838b9e85dd4f9a9625a02a545491f21b1109e4d36c291ac7240**

Documento generado en 09/10/2023 03:47:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**